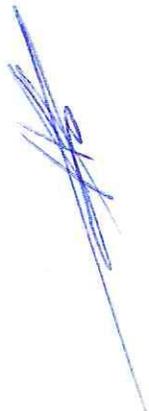


**CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO
DE LINEA DE RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**

En la ciudad de Atengo, Jalisco, a los 03 tres días del mes de Enero del año 2020 dos mil veinte, ante la presencia de dos testigos que al final suscriben éste documento comparecieron: Por una parte **RICARDO MALDONADO GOMEZ**, a quien en el curso del presente contrato se le denominará como **"EL OTORGATE"**, y por la otra parte en los términos de lo dispuesto por los artículos 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 Fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 3 fracción II inciso b) 3º de la Ley para los Servidores Públicos de los Estados de Jalisco y sus Municipios y demás relativos y aplicables de los ordenamientos legales antes invocados, la **CP. NANCY MALDONADO GÓMEZ, y C. CESAR ANTONIO PRECIADO CASTAÑEDA**, en sus respectivos caracteres de Presidente y Síndico Municipal del **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atengo, Jalisco**, a quienes en lo sucesivo se les denominara **"EL AYUNTAMIENTO"** y celebran el contrato que ambas partes deciden sujetar a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

- I.- Declara **"EL OTORGANTE"**, que cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse y manifiesta ser mayor de edad, soltero, mexicano por nacimiento, mayor de edad al haber nacido el
de ocupación agricultor y ganadero, identificándose con credencial para votar expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- II.- Declara **"EL OTORGANTE"** que es propietario de un Predio Rustico denominado "La Capilla" ubicado en la municipalidad de Atengo, Jalisco, como a 100 cien metros al Sureste de la cabecera Municipal, con una extensión superficial aproximada de **05-37-81.72 hectáreas**, con las siguientes medidas y linderos: Al Noreste en 343.78 metros con Emigdio Brambila, en 203.22 metros con Rio Atengo y en 151.70 metros con Camino Real; Al Sur en 395.49 metros con Herminia Sánchez, al Sur-Oeste en 262.09 metros con Carretera estatal Atengo-Soyatlan; al Norte en 226.64 metros con Basilio Castillo, dicha propiedad la adquirió por compraventa del Albacea de la Sucesión de María Guadalupe Curiel de León, a través del albacea de la sucesión Juan Emilio Lomelí Acosta con el consentimiento de los herederos Alicia, Olivia y Esther de apellidos Acosta Curiel, mediante Escritura Pública número **106,273** de fecha 27 de Marzo del 2019, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de Tala, Jalisco, Lic. Eleno Vega Guerrero.
- III.- Declara **"EL AYUNTAMIENTO"** que en virtud de haberse otorgado un recurso del Gobierno del Estado para la realización de la Línea de Agua Potable y Línea de Drenaje y Alcantarillado en la colonia la Santa Cruz, dentro del predio "La



SEGUNDA. - "EL DONATARIO" en los términos de la servidumbre constituida en la cláusula anterior, **CONCEDE** a **"EL AYUNTAMIENTO"** la **posesión, el uso y disfrute de la misma**, y le permite llevar a cabo a través de la empresa constructora las acciones, ingresos, excavaciones y construcciones necesarias para la ejecución de la Obra, "línea de red de drenaje" objeto de la presente servidumbre, para lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a reparar lienzos y cualquier otro daño que pudiera causar durante la ejecución de la Obra a través de la Empresa o del propio Ayuntamiento.

TERCERA. - "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a notificar a **"EL OTORGANTE"** con anticipación por cualquier vía, cuando se requiera ingresar a la propiedad a efecto de realizar mantenimiento, operación, reparaciones y/o modificaciones de la Red de Drenaje, que estará instalada por la servidumbre de paso materia del presente contrato, esto en un futuro durante la operación del servicio de drenaje.

CUARTA. - "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a través de la empresa contratada para la ejecución de la Obra que utilizará la servidumbre de paso materia del presente contrato, a entregar en un lapso no mayor a **120 ciento veinte días**, contados a partir de la fecha del presente contrato, la propiedad en las mismas condiciones en que se encuentra, con las afectaciones naturales que sufra con motivo de la ejecución de la obra, reparando lienzos, alambres o cualquier otro medio de cerca que se tenga en donde se vaya a construir la Obra y que sea necesario afectar temporalmente, previa revisión y entera satisfacción de **"EL OTORGANTE"**.

QUINTA. - La vigencia del presente contrato será obligatoria para ambas partes, el cual comenzará a surtir efectos a partir de la fecha del presente contrato y por un mínimo de 99 noventa y nueve años, con opción a futuro de donación de la línea para calle o vía pública reuniendo los requisitos de medidas mínimas, el cual solo podrá interrumpirse en caso que **"EL AYUNTAMIENTO"**, desee no utilizar más la línea de drenaje construida sobre la servidumbre de paso, que, en ningún caso, podrá sustituirse por otro tipo de servidumbre de paso u otro tipo de obra distinta a la que fue otorgada, en caso que así suceda, las instalaciones de la red se deberá dejar para usos del mismo fin por parte de **EL OTORGANTE**.

SEXTA. - No podrá **"EL AYUNTAMIENTO"** ceder, traspasar o subarrendar de manera parcial o total la servidumbre de paso a particulares o empresas, en caso de concesionar el servicio de drenaje y alcantarillado el presente contrato de servidumbre dejará de surtir efectos y concluirá de inmediato las obligaciones estipuladas en las cláusulas del mismo.

SEPTIMA. - "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar los daños y perjuicios que cause a la propiedad, sus construcciones, productos, frutos y usos, en caso de daños, desperfectos o descomposturas que sufra la red de drenaje que pasara sobre la servidumbre de paso materia del presente instrumento, en favor de **"EL OTORGANTE"**.

OCTAVA. - "EL OTORGANTE" podrá entroncar línea de drenaje a la línea que pasa sobre la servidumbre de paso, si en un futuro desea urbanizar su propiedad, debiendo respetar la línea establecida y en ningún momento modificarla, habiendo previamente cumplido con todos los requisitos y normas legales

Capilla" propiedad del Municipio de Atengo, Jalisco, registrado bajo Cuenta Predial número 02724 del Sector Rustico, que se encuentra en proceso la Acción Urbanística del mismo a raves del Programa de Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el municipio, por lo que es necesario conectar la línea de drenaje en construcción con la línea que se localiza por la calle Piedra China marcado como camino real dentro del plano del Otorgante, en donde se localiza el entronque municipal.

IV.- Declara "EL AYUNTAMIENTO" que según el proyecto de Construcción de la Red de Drenaje del Predio antes descrito propiedad del Municipio de Atengo, Jalisco, es necesario trazar una línea de tubería de 12" doce pulgadas de diámetro, con una extensión de 235 metros lineales a una profundidad de 1.60 metros, el cual por cuestiones de inclinación y distancia deberá realizarse por el interior de la propiedad de **"EL OTORGANTE"** descrita en la declaración segunda.

V.- Comparecen en calidad de representantes de **"EL AYUNTAMIENTO"** la **C. NANCY MALDONADO GOMEZ**, en su carácter de **Presidenta Municipal** que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, el **C. CESAR ANTONIO PRECIADO CASTAÑEDA**, quien comparece con carácter de **Sindico**, se identifica con credencial para votar expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral, además de acreditar dichos cargos con la **Constancia de Mayoría de Votos emitida por el Instituto Electoral y Participación Ciudadana, correspondiente a las elecciones para el Ayuntamiento de Atengo, Jalisco, con fecha 10 de Julio de 2018**, donde consta que la Presidenta Municipal electa fue la C. NANCY MALDONADO GOMEZ y el Síndico el C. CESAR ANTONIO PRECIADO CASTAÑEDA, para el periodo del primero de octubre del dos mil dieciocho al treinta de septiembre del dos mil veintiuno.

VI.- Declaran ambas partes que, por su propia voluntad comparecen a la celebración del presente contrato, el cual están conformes en sujetar las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- "EL OTORGANTE" C. RICARDO MALDONADO GOMEZ, en este acto constituye y otorga de manera exclusiva, a favor de **"EL H. AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO,"** un gravamen real de servidumbre voluntaria de paso, continua y aparente, sobre la propiedad del predio Rustico denominado La Capilla, que comprende una **superficie lineal aproximada de 235m doscientos treinta y cinco metros**, que inicia en el viento Suroeste en su colindancia con la Carretera Estatal Atengo-Soyatlán, en línea recta hacia hacia el Noreste, dejando una distancia de 25 veinticinco metros con el lindero del Sur con Herminia Sánchez, para luego doblar en escuadra hacia el viento Sureste en su colindancia con el Camino Real, librando 25 veinticinco metros con el lindero del Noreste con Emigdio Brambila; en donde se **deberá instalar una línea de tubería de PVC de 12" doce pulgadas a una profundidad mínima de 1.60m, un metro con sesenta centímetros**, correspondiente a la franja sobre la que de forma definitiva se constituye la servidumbre de paso objeto del presente contrato, dicha línea de conducción se encuentra plenamente identificada en el proyecto de construcción, dentro del plano que se anexa en copia el presente instrumento.

RICARDO MALDONADO GOMEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
ATENGO, JALISCO



aplicables, así como haber cubierto los pagos correspondientes por tal efecto ante la tesorería municipal, para lo cual deberá de presentar proyecto de urbanización que contemple obligatoriamente trazo de vía pública o calle por donde se pretende establecer la línea de drenaje.

NOVENA. - Las partes señalan sus domicilios, para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, los siguientes:

“EL OTORGANTE”: Calle

“EL AYUNTAMIENTO”: Calle Hidalgo numero 4 cuatro, Colonia Centro, en Atengo, Jalisco.

DECIMA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato ambas partes se someten desde este momento a la Legislación Estatal y Jurisdicción de los Tribunales del Juzgado de Primera Instancia en Unión de Tula, Jalisco, renunciando a cualquier otra que por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato por quienes comparecen a su celebración, se manifiestan expresamente enterados y conformes con la fuerza y alcance de todas y cada una de las clausulas, así como las disposiciones legales en el citadas, por lo que reconocen que no existe error, dolo o mala fe que afecte su conocimiento, firmado al calce y al margen como constancia de ello.

POR PARTE DE “EL OTORGANTE”

Ricardo Maldonado G.

C. RICARDO MALDONADO GOMEZ.

POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO”

[Firma]

**CP. NANCY MALDONADO GOMEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL.**



[Firma]
**C. CÉSAR ANTONIO PRECIADO CASTAÑEDA.
SINDICO MUNICIPAL.**

TESTIGOS

[Firma]

**ING. JORGE ARTURO ADOÑO SANCHEZ.
DIRECTOR DE OBRA PUBLICA.**

[Firma]

**C. LUDIVINA MIRANDA MORA.
ENCARGADA DE HACIENDA.**